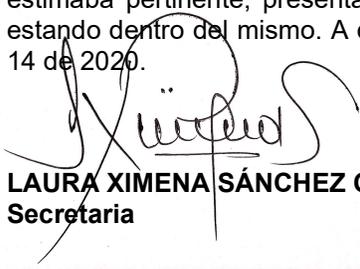


Secretaría (Constancia): Informo al señor Juez que los demandados, Señores Julio César Colorado Tobón, Sandra Yulieth Rincón Bedoya y Ofelia Tobón Loaiza, habiendo sido notificados de manera personal sobre el contenido del auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra los días 05, 05 y 06 de marzo de 2020, respectivamente y corrido traslado del escrito demandatorio, a fin de que hicieran uso del derecho de defensa y contradicción, si lo estimaba pertinente, presentaron escrito de contestación y proposición de excepciones de mérito, estando dentro del mismo. A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle del Cauca, Julio 14 de 2020.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 812

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *NBR CRÉDITOS BOTERO*
Demandado: *Julio César Colorado Tobón, Sandra Yulieth Rincón Bedoya y Ofelia Tobón Loaiza*
Radicado: *76-122-40-87-001-2018-00389-00*

Caicedonia Valle del Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho Judicial tener por contestada la demanda respecto de los demandados, Señores Julio César Colorado Tobón, Sandra Yulieth Rincón Bedoya y Ofelia Tobón Loaiza y correr traslado de las excepciones de mérito formuladas.

II. CONSIDERACIONES

Por medio de memorial radicado ante la secretaría del Despacho, obrante a folios 57 a 77 del presente cuaderno, los demandados, Señores Julio César Colorado Tobón, Sandra Yulieth Rincón Bedoya y Ofelia Tobón Loaiza, presentaron escrito de contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito.

Al respecto, el artículo 443 numeral primero del Código General del Proceso, preceptúa que *“De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”*

Así las cosas, corresponde a éste Despacho Judicial tener por contestada la demanda impetrada por NBR CRÉDITOS BOTERO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de los Señores Julio César Colorado Tobón, Sandra Yulieth Rincón Bedoya y Ofelia Tobón Loaiza y correr traslado del escrito de contestación y proposición de excepciones de mérito presentado por la parte

demandada, a la parte ejecutante, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y aporte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

III. DECISIÓN

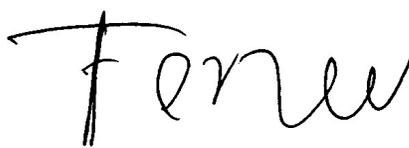
En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero: TENER por contestada la presente demanda, por parte de los demandados, Señores Julio César Colorado Tobón, Sandra Yulieth Rincón Bedoya y Ofelia Tobón Loaiza.

Segundo: CORRER traslado a la parte ejecutante del escrito de contestación de la demanda y de proposición de excepciones de mérito presentado por los demandados, Señores Julio César Colorado Tobón, Sandra Yulieth Rincón Bedoya y Ofelia Tobón Loaiza, por el término legal perentorio de **diez (10) días hábiles**, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

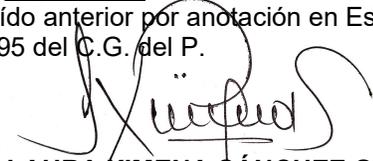
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 013

Del Auto anterior **812** de fecha **julio 17-20**
Hoy, **julio 21-20** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado.
Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria